

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 7 de Diciembre de 1939 declarando de aplicación a las Corporaciones Locales el Decreto de 26 de Octubre de 1939, relativo a las obras públicas, en curso de ejecución por contrata.**

Diversas disposiciones emanadas del Gobierno, establecen analogía de obligaciones en materia de contratos de obras y de servicios públicos para el Estado, la Provincia y el Municipio, especialmente respecto a garantías en el cumplimiento de la legislación social.

Una razón de equidad, fundada en el deseo de que las mejoras decretadas por el Gobierno lleguen a todos los trabajadores, y el propósito de que las obras en curso de ejecución, con presupuestos anteriormente redactados, a cargo de Corporaciones locales, alcancen el ritmo que reclama la reconstrucción del país, aconsejan adoptar igualmente para las obras de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el criterio establecido por el Estado para sus obras públicas en el Decreto de veintiséis de Octubre último (*Boletín Oficial del Estado* de tres de Noviembre siguiente), atendiendo con ello las peticiones formuladas en tal sentido por diversas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único. Serán de aplicación a las obras en curso de ejecución por contrata, con cargo a los presupuestos de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, con la salvedad de que las relaciones valoradas a que se refiere el artículo primero del mismo, se redactarán durante el presente mes, debiendo ser sometidas a la consideración de las respectivas Corporaciones, y que los precios unitarios del proyecto aprobado, base para la subasta, deduciendo de su total la baja de subasta y aumentándole el trece por ciento, se aplicarán a las relaciones valoradas de las obras que se ejecuten por contrata desde el día primero de Enero del próximo inmediato año hasta su terminación, sin que tal aumento comprenda a las obras ejecutadas con anterioridad a la expresada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de

Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

**ORDEN de 14 de Diciembre de 1939 dictando normas sobre nombramiento de clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de catorce años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.**

Ilmo. Sr.: Para desarrollar y dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Orden de 24 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de Septiembre),

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de clasificar para menores de catorce años el material ya censurado por los distintos organismos de censura que han funcionado en el territorio nacional antes de publicarse la Orden de 24 de Agosto último, se nombrarán clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de catorce años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.

Artículo 2.º Dichos clasificadores funcionarán en las capitales de provincia y en los pueblos de importancia que los Gobernadores civiles determinen.

Artículo 3.º Los clasificadores tendrán el carácter de Delegados de los Gobernadores civiles, y serán nombrados por éstos a propuesta de la Autoridad académica de las capitales de provincia.

Artículo 4.º Los nombramientos deberán recaer necesariamente en Catedráticos de Instituto, Inspectores de Primera Enseñanza, Maestros nacionales y, en general, en funcionarios de Educación Nacional dedicados a la enseñanza.

Artículo 5.º Se nombrará un clasificador para cada cinematógrafo que funcione en la capital de la provincia o en los pueblos importantes. El clasificador asistirá a las sesiones públicas del cinematógrafo que le corresponda, siempre que hubiere cambio de programa, e informará si las películas que en dichas sesiones se proyecten deben o no autorizarse para menores de catorce años.

Artículo 6.º Los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de que las Empresas de los cinematógrafos tengan reservadas dos localidades de preferencia para los clasificadores nombrados, con arreglo a los artículos anteriores.

Artículo 7.º Los clasificadores de las capitales de provincia entregarán semanalmente en los Gobiernos Civiles respectivos, los informes correspondientes, que, también por semanas, serán enviados por los Gobernadores a la Junta Superior de Censura Cinematográfica.

Los clasificadores que funcionen en los pueblos de importancia los remitirán también a los Gobiernos Civiles por mediación de los Alcaldes, y los Gobiernos los enviarán, a su vez, a la Junta Superior.

Artículo 8.º Reunidos los informes en la Junta Superior, ésta decidirá, con carácter provisional, si la película de que se trata ha de ser o no autorizada para menores de catorce años.

Artículo 9.º La Junta Superior de Censura Cinematográfica asumirá en Madrid las funciones encomendadas a los Gobernadores Civiles en las capitales de provincia.

Artículo 10.º Asimismo la Junta Superior adoptará las medidas complementarias para que se verifique la clasificación indicada.

Madrid 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer. Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(B. O. E. 350—16 Diciembre)

### Ministerio de Industria y Comercio

**ORDEN de 12 de Diciembre de 1939 dictando normas para la celebración del concurso-oposición convocado por Decreto de 24 de Noviembre último, para cubrir 25 plazas de Oficiales comerciales.**

Ilmos. Sres.: En cumplimiento del artículo tercero del Decreto de 24 de Noviembre de 1939, por el que se convoca concurso oposición para cubrir 25 plazas de Oficiales comerciales, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio que reúnan las condiciones marcadas en el Decreto de fecha 24 de Noviembre último, deberán presentar, en el Registro General de este Ministerio, los siguientes documentos:

Instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición convocado reseñando las cualidades y méritos que en ellos concurren para considerarse con derecho a dicha opción.

Certificación de la Dirección General de Comercio y Política Aran-

celaria acreditativa de haber tomado parte en las oposiciones convocadas en 26 de Octubre de 1933 o en 20 de Febrero de 1936, con expresión del número de ejercicios aprobados y calificación obtenida.

Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Como documento acreditativo de su condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos o huérfanos y desamparados, deberán presentar: los mutilados, certificación del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria. Los ex combatientes, certificación de las unidades en que han prestado sus servicios, con expresión del grado y de los méritos adquiridos en campaña. Los ex cautivos, certificación de la Hermandad de Cautivos por España, con justificación de los servicios que hayan prestado a la Causa. Los huérfanos o desamparados, partida de defunción y documento acreditativo de haber muerto por España la persona de quien dependían económicamente, y justificación de la dependencia mencionada, así como un aval que pruebe suficientemente la afección a la Causa Nacional del aspirante.

Artículo 2.º Para la calificación de las instancias y documentación aneja, se constituirá un Tribunal, presidido por el Director General de Comercio y Política Arancelaria o persona en quien delegue, y formado por un Abogado del Estado-Asesor Jurídico de este Ministerio, por un funcionario del Cuerpo Técnico de Comercio con categoría de Secretario comercial, por otro funcionario de la Dirección General que sea ex-combatiente y por un Oficial comercial, que actuará de Secretario.

Artículo 3.º El Tribunal podrá acordar la exclusión de aquellos aspirantes cuya documentación no pruebe suficientemente, a su juicio, las cualidades y méritos que se exigen para participar en el concurso-oposición, publicando la lista de los admitidos para realizar la prueba teórica de aptitud que ha de exigirseles.

Artículo 4.º Dicha prueba consistirá en un examen escrito, en el que los aspirantes deberán desarrollar durante tres horas un tema de carácter económico comercial sacado a la suerte entre diez que el Tribunal elija en sesión secreta, celebrada inmediatamente antes del momento en que haya de realizarse el ejercicio.

Artículo 5.º La calificación de aptitud final y el orden de prelación de los aspirantes que el Tribunal proponga, deberá estar determinada por las calificaciones y número de

ejercicios aprobados en las oposiciones de 1933 y 1936, por los méritos contraídos en nuestra Cruzada y por la competencia demostrada en el ejercicio teórico realizado. Será también elemento de juicio la proporcionalidad establecida para cada situación por el artículo tercero de la Ley de 25 de Agosto último; pero el Tribunal, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo cuarto de dicha Ley, podrá traspasar las vacantes de unos cupos a otros, en atención al conjunto de los tres elementos primeramente citados.

Artículo 6.º Terminada la prueba, el Tribunal elevará a este Ministerio propuesta definitiva de los que, a su juicio, sean aptos para ingresar en el Cuerpo Técnico de Comercio, como Oficiales comerciales, y orden de prelación entre los mismos.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Comercio y Política Arancelaria.

(B. O. E. 348—14 Diciembre)

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Diciembre de 1939 dictando normas para el franqueo de la correspondencia con la sobretasa de 0,10 pesetas a favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 7 del actual por el que se dispone una sobretasa obligatoria para la correspondencia que circule entre los días 22 del corriente mes de Diciembre a 3 de Enero próximo, cuyo producto se dedica a incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio se ha servicio disponer:

Primero. El sello especial que conforme a lo prevenido en el Decreto de 7 del corriente ha de emplearse para el pago de la sobretasa obligatoria del franqueo de la correspondencia que la citada disposición establece en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso, tendrá las características siguientes: Efigie de S. E. el Generalísimo, Don Francisco Franco Bahamonde.—Color marrón.—Precio 0'10 pesetas y sin trepado de ninguna clase.

Segundo. Por la venta de los expresados sellos percibirán los expendedores el mismo premio que les corresponde por la de los sellos ordinarios de Correos, y

Tercero. Con posterioridad al día 3 del próximo mes de Enero cesará la venta de los mencionados sellos especiales en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos, y en el caso de que no se hubiere vendido toda la emisión de aquéllos, se hará entrega del sobrante

de la misma a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. E. 354—20 Diciembre)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 211

Circular urgente

En el *Boletín Oficial del Estado*, número 352, correspondiente al día 18 del mes actual, aparece inserta la Ley sobre constitución de Agrupaciones Intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común, que copiada literalmente, dice así:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de Diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

La existencia de numerosas vacantes de Secretarios de Ayuntamientos en Municipios de reducido número de habitantes, ofrece ocasión favorable para proveer a la necesidad de constituir Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Existen bastantes Corporaciones, de corto número de habitantes y reducido presupuesto, en las que el sueldo del Secretario por sí solo rebasa los límites que para atenciones de personal señala el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley Municipal vigente, y en no pocas, aun no dándose las expresadas condiciones, en las que concurren circunstancias propicias para lograr asociaciones municipales al fin expuesto, con sensible beneficio para las Corporaciones interesadas y para los Secretarios afectados.

El vigente Reglamento de Funcionarios Municipales, de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, establece en su artículo cuarenta y uno, en relación con los Municipios menores de quinientos habitantes, la obligación de agruparse con otros Ayuntamientos, cuando el sueldo del Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos municipales. E independientemente de este supuesto de obligada agrupación, tal medida puede y debe ser adoptada en Municipios de mayor población, siempre que la suma de sus censos no exceda de la cifra de dos mil habitantes, ni sean más de tres los Municipios que se agrupen, y siempre a base de que razones de vecindad hagan posible la prestación del servicio por un solo funcionario competente, a más de que así lo aconseje el beneficio que la Agrupación reporte a la economía municipal y a la eficiencia de las funciones secretariales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Municipios menores de quinientos habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos del Municipio, están

obligados a agruparse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque algunos de éstos excedan de quinientos habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario común, salvo que la dificultad de comunicaciones o las largas distancias existentes entre unos y otros Municipios puedan ocasionar perjuicio a sus intereses municipales, excepción ésta que será expresamente acordada en cada caso por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. A los mismos efectos de designar y dotar un Secretario común, el Ministro de la Gobernación podrá acordar Agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, teniendo en cuenta, en todo caso, que los Municipios agrupados han de ser limítrofes, no más de tres, sin exceder de dos mil la totalidad de sus habitantes.

Artículo tercero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Ley, los Gobernadores Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local propuestas documentadas de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que deban constituirse en la provincia de su mando, conforme a lo que se dispone en el artículo primero de esta Ley, a la sola finalidad de tener un Secretario común, expresando si se trata de Secretarías provistas en propiedad o interinamente.

Igualmente, dentro del plazo de dos meses, propondrán al Ministro de la Gobernación las Agrupaciones que estimen necesarias o convenientes, de acuerdo con lo que en el artículo segundo de esta Ley se establece.

Artículo cuarto. Con las propuestas a que el artículo anterior se refiere, se acompañarán el informe de los Ayuntamientos a que cada una afecte, el de las Diputaciones Provinciales y el del Colegio Oficial del Secretariado Local, debiendo razonarse en todos ellos los motivos en que se funde la conformidad o disconformidad respecto de la propuesta.

Artículo quinto. Constituida la Agrupación, los Ayuntamientos que la integren deberán redactar y aprobar de común acuerdo las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a todos y cada uno de los Municipios asociados. Estas normas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, al cual competirá también resolver las discrepancias que a este respecto surjan entre las Corporaciones interesadas, incumbiéndole del mismo modo la redacción y aprobación por sí mismo de las precitadas normas, cuando las Corporaciones no lo efectúen en el término de un mes, a partir de la fecha en que se les comunique la Orden de Agrupación.

Artículo sexto. La Agrupación intermunicipal tendrá como Secretario al que libremente designen sus respectivos Ayuntamientos entre los que se hallen al servicio de ellos y, en su defecto, al que lo fuese del Municipio de mayor número de habitantes entre los agrupados, a condición de que en uno y otro caso reúnan las condiciones legales para el ejercicio del cargo.

Los Secretarios en propiedad que cesen a virtud de las Agrupaciones que se constituyan tendrán derecho

a percibir dos tercios de sus actuales haberes, en concepto de excedencia en activo, con obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la Agrupación. Se entenderá que renuncian a estos derechos de excedencia aquellos Secretarios excedentes que no tomen parte en los concursos que se anuncien o que, designados, no se posesionen del cargo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en la mentada Ley, los señores Alcaldes de esta provincia, remitirán a este Gobierno Civil (Sección Provincial de Administración Local) antes del día 31 del presente mes, certificación en la que se haga constar el nombre y apellidos del Secretario de la Corporación municipal, fecha de su nombramiento, si dicha plaza está provista en propiedad o interinamente, y si el Ayuntamiento está o no agrupado con otro Municipio vecino, al solo efecto de tener un Secretario común, indicando en este caso el nombre o nombres de los Ayuntamientos que en la actualidad constituyen la Agrupación.

Espero del celo de los señores Alcaldes a quienes se encomienda este servicio, lo evacuen con toda diligencia, evitándome así la adopción de medidas coercitivas que en caso contrario, aplicaré con todo rigor.

Palencia 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 414

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme con riego de alquitrán en dos capas en los kilómetros 94 al 97 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, ejecutadas por su destajista don Andrés Adróver Merino, vecino de Palencia,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Grijota y Palencia en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el destajista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESUPUESTO PARA 1940

## MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

RELACION de las cantidades que conforme a la norma 2.<sup>a</sup>, letra A) de la Orden del Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación (Dirección General de Sanidad), de fecha 23 de Octubre de 1939, han de presupuestar a los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y Matronas Titulares, por Haberes, Quinquenios y Asistencia a Fuerzas Armadas.

	PRATICANTES			COMADRONAS			PRACTICANTES			COMADRONAS			
	Haberes	Quinquenios	A. F. A.	Haberes	Quinquenios	A. F. A.	Haberes	Quinquenios	A. F. A.	Haberes	Quinquenios	A. F. A.	
Abarca.....	148			148			900	90	45	900		45	
Abastas.....	262			262			750			750			
Abia de las Torres.....	664			664			103			103			
Aguilar de Campóo.....	900		45	900		45	900		4	900		45	
Alar del Rey.....	512		45	515		45	900	90	45	900		45	
Alba de Cerrato.....	600			600			600			600			
Alba de los Cardaños.....	494			494			600			600			
Amayuelas de Abajo.....	177			177			600		4	900		45	
Amayuelas de Arriba.....	420			420			750			750			
Ampudia.....	750		45	750		45	73			73			
Amusco.....	750	75	45	750		45	Hontoria de Cerrato.....			600			
Antigüedad.....	750		45	750		45	Hornillos de Cerrato.....			750			
Añoza.....	133			133			Husillos.....			600			
Arbejal.....	250	25		250			Itero de la Vega.....			600			
Arconada.....	600			600			Itero Seco.....			190			
Arenillas de San Pelayo.....	148			148			Lantadilla.....			671			
Astudillo.....	900	90	45	900		45	Lagartos.....			326			
Autilla del Pino.....	863			863			Lavid de Ojeda.....			475			
Autillo de Campos.....	602			602			Ledigos.....			432			
Ayuela.....	351			351			Ligüerzana.....			216			
Bahillo.....	457		45	457		45	Lomas.....			176			
Baltanás.....	1.200	120	45	1.200		45	Lóres.....			116			
Baños de Cerrato.....	900	90	45	900	90	45	Magaz.....			750			
Baquerín de Campos.....	600			600			Manquillos.....			600			
Bárcena de Campos.....	137			137			Mantinos.....			253			
Barrio de San Pedro.....	365			365			Marcilla de Campos.....			533			
Barruelo de Santullán.....	1.050		45	1.050		45	Mazariegos.....			550			
Báscones de Ojeda.....	240			240			Mazuecos de Valdeginete		55	750			
Becerril de Campos.....	900	90	45	900		45	Melgar de Yuso.....		75	627			
Becerril del Carpio.....	174			174			Membrillar.....			418			
Belmonte de Campos.....	230			230			Meneses de Campos.....		45	750		45	
Berzosilla.....	750			750			Micieces de Ojeda.....			231			
Boada de Campos.....	166			116			Monzón de Campos.....			750			
Boadilla del Camino.....	750			750			Moratinos.....						
Boadilla de Rioseco.....	750	75		750			Mudá.....		10	97			
Brañosera.....	900	90	45	900		45	Nestar.....			520			
Buenavista de Valdavia.....	487		45	487		45	Nogal de las Huertas.....			399			
Bustillo de la Vega.....	563			563			Olea de Boedo.....			57			
Bustillo del Páramo.....	200			200			Olmos de Ojeda.....			749			
Cabañas de Castilla (Las)	191			191			Olmos de Pisuerga.....			263			
Calahorra de Boedo.....	132			132			Osornillo.....			126			
Calzada de los Molinos.....	572			572			Osorno.....		45	900		45	
Calzadilla de la Cueva.....	208			208			Otero de Guardo.....			216			
Camporredondo de Alba	256		45	256		45	Palacios del Alcor.....			238			
Capillas.....	584			584			Palencia.....	9 315	690	90	5.285	900	90
Cardeñosa de Volpejera	131			131			Palenzuela.....	900		45	300		45
Carrion de los Condes.....	900	90	45	900		45	Páramo de Boedo.....	142			142		
Castil de Vela.....	520			520			Paredes de Nava.....	1.560	300	45	900	300	45
Castrejón de la Peña.....	1.050			1.050			Payo de Ojeda.....	225			225		
Castrillo de Don Juan.....	750			750			Pedraza de Campos.....	750			750		
Castrillo de Onielo.....	600		45	600		45	Pedrosa de la Vega.....	337			337		
Castrillo de Villavega.....	613			613		45	Perales.....	750			750		
Castromocho.....	750			750			Perazancas.....	535			535		
Celada de Robledo.....	252			252			Pino del Río.....	533			533		
Cenera de Zalima.....	380		45	692		45	Piña de Campos.....	750			750		
Cervatos de la Cueva.....	692		45	900		45	Población de Arroyo.....	225			225		
Cervera de Pisuerga.....	900	90	45	900		45	Población de Campos.....	750			750		
Cevico de la Torre.....	900	90	45	900		45	Población de Cerrato.....	222			222		
Cevico Navero.....	750		45	750		45	Polentinos.....	124			124		
Cisneros.....	750			750			Pomar de Valdivia.....	900			900		
Cobos de Cerrato.....	750			750			Poza de la Vega.....	217			217		
Collazos de Boedo.....	249			249			Pozo de Urama.....	191			191		
Collazo de Valdavia.....	542			542			Pozuelos del Rey.....	94			94		
Cordovilla la Real.....	750			750			Prádanos de Ojeda.....	738			738		
Cozuelos de Ojeda.....	151			151			Puebla de Valdavia (La)	263			263		
Cubillas de Cerrato.....	678			678			Quintana del Puente.....	600		45	600		45
Dehesa de Montejo.....	165			165			Quintanalungos.....	195	19		195		
Dehesa de Romanos.....	900	90	45	900		45	Quintanilla de Onsoña.....	750			750		
Dueñas.....	750			750			Rebanal de las Llantas.....	90	9		90		
Espinosa de Cerrato.....	750			750			Redondo.....	430			430		
Espinosa de Villagonzalo	900	90	45	900		45	Reinoso de Cerrato.....	600			600		
Frechilla.....	350			350			Renedo de la Vega.....	600			600		
Fresno del Río.....	750		45	750		45	Renedo de Valdavia.....	452			452		
Frómista.....	86			86			Requena de Campos.....	217			217		
Fuente-Andrino.....	86			86			Resoba.....	151	15		151		
							Respanda de la Peña.....	445			445		
							Revenga de Campos.....	710			710		
							Revilla de Campos.....	101	10		101		
							Revilla de Collazos.....	411			411		
							Ribas de Campos.....	600			600		
							Ribera de la Cueva.....	357			357		
							Robladillo de Ucieza.....	146			146		
							Saldaña.....	1.050	105	45	1.050		45
							Salinas de Pisuerga.....	553	55		553		
							San Cebrián de Campos.....	750			750		
							San Cebrián de Mudá.....	115	12	45	115		45
							San Cristóbal de Boedo.....	154			154		

	PRACTICANTES			COMADRONAS		
	Haberes	Quinquenios	A. F. A.	Haberes	Quinquenios	A. F. A.
San Llorente de la Vega.						
San Mamés de Campos..	600			600		
S. Martín de los Herreros	390	39		390		
San Román de la Cuba..	559			559		
S. Salvador de Cantamuda	504			504		
Santa Cecilia del Alcor..	486			486		
Santa Cruz de Boedo...	196			196		
Santervás de la Vega...	750			750		
Santibáñez de Ecla.....	162			162		
Santibáñez de la Peña..	605		45	605		45
Santibáñez de Resoba...	168	17		168		
Santillana de Campos...	559			559		
Santoyo.....	750			750		
Serna (La).....	201			201		
Sotobañado.....	495			495		
Soto de Cerrato.....	600			600		
Tabanera de Cerrato....	900			900		
Tabanera de Valdavia...	141			141		
Támara.....	312			312		
Tariego.....	750			750		
Torquemada.....	900	90	45	900		45
Torre de los Molinos...	178			178		
Torremormojón.....	750			750		
Triollo.....	300			300		
Valbuena de Pisuegra...	271			271		
Valdecañas.....	750			750		
Valdegama.....	654			654		
Valdeolillos.....	600			600		
Valderrábano.....	258			258		
Valdespina.....	593			593		
Valoria de Aguilar.....	222			222		
Valoria del Alcor.....	600			600		
Valle de Cerrato.....	750			750		
Valle de Santullán.....	108			108		
Vañes.....	451			451		
Vega de Bur.....	444			444		
Vega de doña Olimpa...	324			324		
Velilla de Guardó.....	684			684		
Ventosa de Pisuegra...	487			487		
Vergaño.....	90	9		90		
Vertavillo.....	750			750		
Villabasta.....	90			90		
Villabermudo.....	260			260		
Villacidaler.....	600			600		
Villaconancio.....	600			600		
Villada.....	900		45	900		45
Villadiezma.....	600			600		
Villaelles de Valdavia...	405			405		
Villafruel.....	332			332		
Villahán.....	750			750		
Villaherreros.....	750			750		
Villajimena.....	157			157		
Villalaco.....	470			470		
Villalba de Guardó.....	297			297		
Villalcázar de Sirga.....	574			574		
Villalcón.....	667			667		
Villalobón.....	750			750		
Villaluenga de la Vega...	750			750		
Villalumbroso.....	600			600		
Villamartín de Campos..	249	25	45	249		45
Villamediana.....	750			750		
Villameriel.....	224			224		
Villamorco.....	204			204		
Villamoronta.....	600			600		
Villamuera de la Cueva..	132			132		
Villamuriel de Cerrato...	750		45	750		45
Villanueva de Abajo.....	208			208		
Villanueva de Henares..	456			456		
Villanueva del Rebollar..	130			130		
Villanuño de Valdavia...	201			201		
Villaprovedo.....	550			550		
Villarmentero de Campos	74			74		
Villarrabé.....	750			750		
Villarramiel.....	900	90	45	900		45
Villasabariago de Ucieza.	400			400		
Villasarracino.....	600			600		
Villasila.....	204			204		
Villatoquite.....	355			355		
Villaturde.....	700			700		
Villaumbrales.....	750			750		
Villaviudas.....	900			900		
Villelga.....	122			122		
Villerrías.....	750			750		
Villodre.....	122			122		
Villodrigo.....						
Villoldo.....	900		45	900		45

	PRACTICANTES			COMADRONAS		
	Haberes	Quinquenios	A. F. A.	Haberes	Quinquenios	A. F. A.
Villota del Duque.....	426			426		
Villota del Páramo.....	900			900		
Villovieco.....	266			266		
TOTAL.....	134 252	2.910	1.980	129.562	1 290	1 980

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados a quienes se les advierte que, en cuanto al 10 por 100 de haberes por derecho de quinquenio, se halla supeditado a que el titular Practicante y titular Comadrona lleven en 31 de Diciembre de 1939, más de cinco años de servicios prestados en propiedad y en una misma Corporación, sin que su número pueda exceder de cinco y sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios Sanitarios; y en cuanto al 30 por 100 de Asistencia a Fuerzas Armadas, está regulado en las Ordenes Ministeriales de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935; todo de conformidad a las normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación, *Boletín Oficial del Estado* de 23 del actual, que han de tenerse en cuenta para la confección de los Presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.

OBSERVACIONES.—Conforme a la letra A) del núm. 2 de las normas de 23 de Octubre del corriente año, en aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama, correspondiente después de 1.º de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que por las circunstancias especiales del Partido, el Jefe provincial de Sanidad haya procedido o proceda a cubrirlas interinamente, en cuyos casos, o sea una vez cubierta una plaza por orden del Jefe provincial de Sanidad, los Ayuntamientos quedarán obligados a verificar el ingreso de dichas plazas en la Mancomunidad Sanitaria.

Palencia 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 415

Confederación Hidrográfica del Duero

#### EXPROPIACIONES

##### Término municipal de Vañes

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras de construcción del Pantano de la Requejada, se ha fijado la fecha del 28 del actual y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa Consistorial de Vañes, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 38 al 41 de la Ley de Expropiación forzosa y 62 al 66 del Reglamento para su aplicación.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, que se dará por el Alcalde al representante de la Administración del Estado.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquiera otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Expropiación forzosa y 66 de su Reglamento, a los efectos que en los mismos se previene.

Lo que de orden del Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José González Vázquez.

##### Relación de interesados

D. Agustín Abad.  
Pedro Abad de las Heras.

D. Bernardino Abad Villanueva.

Juan Abad Villanueva.

D.ª Agueda Alonso Andérez.

D. Mariano Alonso Andérez.

Restituto Andérez Blanco.

D.ª Antonia Andérez Ramos.

D. Emiliano Arenas Núñez.

Julián Arto Martín.

Casimiro Barreda García.

Herederos de Mariano Gabeza.

D. Francisco Cabeza Diez.

Herederos de Juan Cabeza Diez.

D. Luis Cabeza Diez.

Herederos de Tomás Cabeza Diez.

D. Victoriano Cabeza Estalayo.

Herederos de Basilisa Cabeza Fuente.

D.ª Juana Cabeza Fuentes.

D. Gabriel Cabeza Martín.

José Cabeza Pascual.

Vidal Cabeza Pascual.

Virgilio Cabeza Pascual.

Hros. de Félix Cabeza Villanueva.

Id. de Gregoria Cabeza Villanueva.

D.ª Máxima Cabeza Villanueva.

Casa Rectoral de Vañes.

Común de vecinos de Vañes.

Hros. de María Cuevas Navarro.

D. Víctor Delgado Fuentes.

D.ª Martina Delgado Ibáñez.

D. Tomás Delgado Ibáñez.

Victoriano Delgado Ibáñez.

D.ª Emilia Diez Casares.

Herederos de José Diez Diez.

D. Gregorio Diez Fuente.

Félix Diez de las Heras.

Domingo Diez Moreno.

Gerardo Fraile Iglesias.

Herederos de Eugenio Fuente.

D. Julio Fuente.

Claudio Fuente Alonso.

Luciano Fuente Alonso.

D.ª Plácida Fuente Alonso.

D. Martín Fuente Diez.

Ciriaco Fuente Martín.

Mariano Fuente Martín.

D.ª Serafina Fuente Roldán.

Fermin Gómez Méndez.

José Gómez Sordo.

Prudencio González.

Herederos de Rafael Granda.

D. José Gutiérrez.

Eugenio de la Hera Andérez.

D.<sup>a</sup> Petra de la Hera Andérez.  
 D. Ignacio de la Hera Cabeza.  
 Herederos de José de la Hera Cabeza  
 D. Manuel de la Hera Cabeza.  
 D.<sup>a</sup> María de la Hera Cabeza.  
 D. Mateo de la Hera Cabeza.  
 D.<sup>a</sup> María de la Hera Grande.  
 Herederos de Mariano de las Heras.  
 Id. María de las Heras Cabeza.  
 Id. de Santiago de las Heras Cabeza.  
 Id. de Tomasa de las Heras Cabeza.  
 D. Zacarías de las Heras Cabeza.  
 Pedro de las Heras y de la Varga.  
 Francisco Ibáñez Cabezas.  
 Ciro Ibáñez Cuevas.  
 Iglesia Parroquial de Vañes.  
 D.<sup>a</sup> Gregoria Iglesias Abad.  
 María Iglesias Cossio.  
 D. Miguel Iglesias Cossio.  
 Miguel Iglesias Fuente.  
 Hedros. de Dionisia Iglesias de las Heras.  
 D. Prudencio Iglesias de las Heras.  
 Hdros. de Domingo Iglesias Morante.  
 Junta Vecinal de Vañes.  
 D. Eugenio Lores Ramasco.  
 D.<sup>a</sup> Petra Llorente Diez.  
 D. Vicente Llorente Torres.  
 Casiano Marina Ramos.  
 Herederos de Eulalia Martín.  
 Herederos de Nicolás Martín.  
 D. Francisco Martín Antón.  
 D.<sup>a</sup> Mónica Martín Antón.  
 D. Joaquín Martín Cabeza.  
 Teodoro Martín Cabeza.  
 Martín Martín de las Heras.  
 Julián Martín Iglesias.  
 Domingo Martín Llorente.  
 Esteban Martín Villanueva.  
 Julián Martínez Martínez.  
 Adolfo Mediavilla Olea.  
 Hermenegildo Merino Celada  
 D.<sup>a</sup> María Merino Cuevas.  
 D. Ildefonso Merino Delgado.  
 Pedro Merino Diez.  
 Anselmo Merino Gutiérrez.  
 Santiago Merino Gutiérrez.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Merino Merino.  
 Teófila Merino Rueda.  
 D. Felipe Mier Peral.  
 Mariano Montero Cabeza.  
 Mariano Morante Sardina.  
 Telesforo Moreno Arbejal.  
 Hdros. de Claudia Pascual Fuentes.  
 D. Higinio Ramos Alonso.  
 D.<sup>a</sup> Lucía Ramos Alonso.  
 D. Bernardo Ramos Cabeza.  
 D.<sup>a</sup> Juliana Moreno.  
 D. Mariano Ramos Cabeza.  
 Eugenio Ramos Pérez.  
 Pedro Revilla Vejo.  
 Julián Rodríguez.  
 Aniceto Rodríguez Saldaña.  
 Pedro Rodríguez Saldaña.  
 Fernando Roldán.  
 Hdros. de Antonio Rueda Cabeza.  
 D.<sup>a</sup> Petra Rueda Cabeza.  
 Carmen Rueda Sardina.  
 D. Manuel Ruiz.  
 Francisco Santos Merino.  
 Pascual Sardina.  
 D.<sup>a</sup> Angela Sardina Martín.  
 D. Pascual Sardina Merino.  
 D.<sup>a</sup> Petra Sardina Martín.  
 D. Rafael Sardina Martín.  
 Tomás Sardina Martín.  
 Pedro Sardina Sardina.  
 Hdros. de León Serrano.  
 D. Jesús Terán Villanueva.  
 Manuel Terán Villanueva.  
 Vicente Terán Villanueva.  
 Hermenegildo Torres.  
 Andrés Vázquez de la Varga.  
 D.<sup>a</sup> Inés Vega Mediavilla.  
 Hdros. de Antonio Villanueva Cabeza.  
 D. José Villanueva de las Heras.  
 Pablo Vielva.  
 Pedro Abad y Fermín Gómez.  
 Hdros. de Basilia Cabeza Abad y don Vicente Villanueva Francisco.  
 D. José y D. Virgilio Cabeza Pascual.

D. Vidal y Virgilio Cabeza Pascual.  
 Mariano y Ciriaco Fuente Martín.  
 Nicolás de las Heras y Fermín Gómez.  
 Ciro Ibáñez y Casiano Marina.  
 Hermenegildo Merino y D.<sup>a</sup> Petra Llorente.  
 Mariano Montero y Emiliana Diez Casares.  
 Eugenio Ramos, D. Rafael Sardina y Mariano Fuentes.  
 Mariano y Bernardo Ramos  
 Fernando Roldán y Mariano Morante.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 413

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez Municipal en funciones de instrucción por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por el presente edicto, se hace saber: Que se sigue sumario con el número 325 del año actual, con motivo de haber sido arrollado por un tren en la mañana del día once del actual, en el kilómetro 280 del Ferrocarril del Norte, término Municipal de Dueñas, un hombre que representa tener unos veintiseis años de edad, estatura aproximada un metro setenta centímetros, pelo castaño, pulcramente arreglado, recién afeitado, al que se le hallaron un maletín con ropas sucias de uso, una brocha de barbero, un cepillo para los dientes, un peine y dos manuales de practicante y un paquete con una cazadora clara en buen uso, un pantalón color kaki un pañuelo de bolsillo nuevo, dos camisetas blancas usadas, una camiseta de lienzo color barquillo y un calzoncillo, llevaba una chalina negra al cuello, también se le ocupó una certificación expedida por don Juan Blet, Presbítero de la Parroquia de San Andrés de Palomar, extendida en dicho San Andrés en veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, de haber comparecido ante el mismo doña Colombina Courchout y doña Josefina Courchout Canals, manifestando que en dicha Iglesia parroquial de San Miguel de Palomar, en la Ciudad y Obispado de Barcelona el día veintiocho de Mayo de mil novecientos trece, fué bautizado solemnemente un niño que nació el 20 del mismo, habiéndole impuesto los nombres de Francisco Antonio Marcelo, hijo legítimo de don Francisco Vilaros, natural de San Gesvasio y doña Colombina Courchout, natural de Barcelona, y un recordatorio de haber fallecido en diez y seis de Octubre último, la señorita Rosario Tintoré Torrens, a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver y excaricamiento del delito y de sus circunstancias, lo comuniquen a este Juzgado, haciendo constar que las ropas están de manifiesto en el Juzgado Municipal de Dueñas.

Dado en Palencia a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. —P. Catón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 412

Cédula de citación

Vázquez Rodríguez, Matilde, conocida también por Martina, natural de Madrid y vecina de la misma, ca-

lle Santamaría, número 3, casa de don Ramón Rugana o de Bilbao, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, a fin de notificarla haberla sido aplicados los beneficios de la Ley de amnistía de 24 de Abril de 1934, cancelándose la nota de la condena que la fué impuesta en causa que se la siguió con el número 229 de 1925 por el delito de injurias a un agente de la Autoridad, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Isidoro Páramo.

Núm. 410

Cédula judicial de citación

Mariano Andrés del Mazo, de 46 años de edad, casado, Capataz agrícola, natural de Madrid, vecino que fué de Tamariz, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día veintinueve del actual y hora de las once y treinta, al objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por insultos y amenazas a don Saturnino García, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario suplente, Manuel García Jurado.

## Torquemada

Cédula judicial de citación

Macterlink Rence, de nacionalidad Francesa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, se la cita por el presente edicto, a fin de que comparezca ante este Juzgado Municipal de Torquemada, sito en la Plaza de España, el día veintiseis del presente mes, a la hora de las doce, para celebrar el juicio de faltas que contra dicha señora se sigue en dicho Juzgado, por lesiones por atropello de automóvil, en este término municipal, ocurrido en siete de Septiembre último; según lo ordena la Superioridad; bajo los apercibimientos legales, si dejara de comparecer.

Torquemada diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez Secretario, Julián Aparicio.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Padrón de Rústica

A los efectos reglamentarios se hace saber: Que el Padrón de Rústica de este término municipal que ha de regir en el año 1940-1941, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días, durante cuyo término podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores de nombre o copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Guzmán Casado.

Agrupación Forzosa de Ayuntamientos del Partido judicial de Palencia

Formado el Presupuesto de esta Agrupación que ha de regir durante el próximo año de 1940, por el presente se participa que el martes día

26 del actual, a las doce horas y en el salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, tendrá lugar la reunión de los veintidos señores representantes de los Ayuntamientos que constituye este Partido judicial al objeto de discutir y en su caso aprobar dicho Presupuesto y las cuentas anuales pendientes de este trámite.

Si a la hora anunciada no hubiera suficiente número de dichos representantes, se celebrará a las doce y media del mismo día, en segunda convocatoria.

Palencia 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde de Palencia: Presidente de la Agrupación, Antonio de Guzmán.

## Vega de Doña Olimpa

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por jubilación del propietario, se anuncia para su provisión con carácter accidental, por término de ocho días, con la dotación anual de 2.000 pesetas, a cobrar por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título de Secretario o copia del mismo y certificado de buena conducta.

Vega de Doña Olimpa 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Martínez.

## Piña de Campos

EDICTO

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente y ejecutivo para la cobranza del repartimiento de Utilidades para el año próximo de 1940 bajo las condiciones que figuran en el pliego redactado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante las horas hábiles de oficina en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, reintegradas en papel de 11.<sup>a</sup> clase de 1'50 pesetas.

Piña de Campos 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Celestino González.

## Husillos

El día 5 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de doscientos ámos maderables de la propiedad de este Ayuntamiento, por lotes, cuyos pliegos de condiciones para tomar parte en la misma, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, presentar sobre la mesa el 10 por 100 del valor de la misma.

Husillos 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Aurelio Cabeza.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último Boletín Oficial del Estado 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

Castil de Vela

Grupo A.—Administrativos Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico, en propiedad.  
Farmacéutico, en propiedad.  
Veterinario, interino.

Grupo D.—Subalternos Alguacil, interino.

Herrera de Valdecañas

Grupo A.—Administrativos Secretario, en propiedad.  
Alguacil, vacante.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico Titular, interino.  
Farmacéutico Titular agrupado en Palenzuela, Quintana del Puente y Peral de Arlanza, interino.  
Inspector Veterinario, mancomunado en Quintana del Puente y Cordovilla la Real, interino.

Grupo D.—Subalternos Guarda Municipal, interino.  
Sepulturero, interino.  
Encargado del reloj público, interino.  
Recaudador de repartos municipales, interino.  
Depositario Municipal, interino.

Cisneros

Grupo A.—Administrativos Secretario, en propiedad.  
Auxiliar de Secretaría, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico Titular, en propiedad.  
Farmacéutico Titular, interino.  
Inspector Veterinario, en propiedad.  
Practicante Titular, interino.  
Comadrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos Alguacil, en propiedad.  
Guarda del campo, interino.  
Enterrador y Sepulturero, interino.  
Dos plazas de Vigilantes de Arbitrios, con 1.277'50 pesetas, vacantes sin cubrir, nuevas.

Valoria del Alcor

Grupo A.—Administrativos Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico titular, en propiedad.  
Farmacéutico, interino.  
Veterinario, interino.

Grupo D.—Subalternos Alguacil y Guarda local, interino.

Boada

Grupo A.—Administrativos Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico, en propiedad.  
Farmacéutico, interino.  
Veterinario, interino.

Grupo D.—Subalternos Alguacil, en propiedad.

Osorno

Grupo A.—Administrativos Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico titular, interino.  
Farmacéutico titular, interino.  
Veterinario titular, en propiedad.  
Practicante titular, vacante.  
Profesora en partos vacante.

Grupo C.—Servicios especiales Ninguno.

Grupo D.—Subalternos Alguacil-Auxiliar de Secretaría, en propiedad.  
Guarda del campo, en propiedad.  
Voz pública y enterrador, interino.

Antilla del Pino

Grupo A.—Administrativos Secretario, en propiedad.  
Auxiliar, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico, en propiedad.

Veterinario, en propiedad, mancomunado con Santa Cecilia del Alcor y Villamartín de Campos.  
Farmacéutico, en propiedad.

Grupo D.—Subalternos Guarda rural, interino.  
Alguacil, en propiedad.

Paredes de Nava

Grupo A.—Administrativos Secretario, en propiedad.  
Oficial 1.º Secretaría, en propiedad.

Oficial 2.º Secretaría, en propiedad.

Oficial 3.º de Secretaría, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico titular, en propiedad.  
Médico titular, en propiedad.  
Médico titular, en propiedad.  
Farmacéutico titular, en propiedad.  
Veterinario titular, en propiedad.  
Practicante titular, en propiedad.  
Comadrona titular, en propiedad.

Grupo D.—Subalternos y Guardia Municipal

Alguacil, en propiedad.  
Alguacil, en propiedad.  
Cabo de Serenos, en propiedad.  
Serenos, en propiedad.  
Serenos, en propiedad.  
Serenos, en propiedad.  
Cobrador de Arbitrios municipales en propiedad.  
Fontanero, en propiedad.  
Guarda del páramo, en propiedad.

Valderrábano

Secretario, interino, en agrupación con Ayuela y Tabanera.

Médico, en propiedad, en agrupación con los mismos Ayuntamientos.

Farmacéutico, en propiedad, en agrupación con los pueblos que constituyen el partido.

Veterinario, en propiedad, en agrupación con los pueblos que constituyen el partido.

Monzón de Campos

Grupo A.—Administrativos Secretario, en propiedad, con 3.000 pesetas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico titular, en propiedad.

Farmacéutico titular, con agrupación de Fuentes de Valdepero, Husillos y Villajimena.

Veterinario municipal, en propiedad.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, interino.  
Guarda de la Venatoria, interino.

Villalcázar de Sirga

Grupo A.—Administrativos Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico, en propiedad.

Inspector Veterinario, interino, en agrupación con Arconada y Lomas.

Farmacéutico, en propiedad.  
Farmacéutico, interino, en agrupación con Carrión de los Condes.

Practicante, vacante.  
Matrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil y encargado del Cementerio, interino.  
Guarda municipal del campo, en propiedad.

Quintana del Puente

Grupo A.—Administrativos Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico titular, en propiedad.  
Farmacéutico, en propiedad y agrupado con otros tres pueblos Palenzuela, Herrera de Valdecañas y Peral de Aranza.

Veterinario, interino, agrupado con Herrera de Valdecañas y Cordovilla la Real.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, interino.

Villajimena

Grupo A.—Administrativos Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico titular, en propiedad, agrupado en Valdespina.

Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado en Monzón.

Inspector Municipal Veterinario, sustituto de propiedad, agrupado en Valdespina.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil Municipal, en propiedad.  
Guarda del Monte, en propiedad.

Cordovilla la Real

Secretario, interino.  
Alguacil, en propiedad.  
Sepulturero, en propiedad.  
Guarda del Monte, interino.  
Encargado del reloj de la Villa, interino.

Depositario, en propiedad.  
Apoderado, interino.

Inspector Municipal de Sanidad, en propiedad.

Inspector Municipal Veterinario, agrupado en Quintana del Puente y Herrera de Valdecañas, interino.

Inspector Municipal Farmacéutico, agrupado en Torquemada, en propiedad.

Practicante, vacante.  
Matrona, vacante.

Tabanera de Valdavia

Secretario, en agrupación con los Ayuntamientos de Ayuela y Valderrábano, interino.

Médico, en agrupación con los mismos Ayuntamientos, en propiedad.

Farmacéutico, en agrupación con los pueblos que constituyen el partido, en propiedad.

Veterinario, en agrupación con los pueblos que constituyen el partido, en propiedad.

Villacidaler

Grupo A.—Administrativos Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico, en propiedad.

Farmacéutico, agrupado con Boadilla de Rioseco.

Veterinario, agrupado con el mismo.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, en propiedad.

Villelga

Grupo A.—Administrativos Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico titular, en propiedad, mancomunado con Villada y Pozuelos, reside en Villada.

Veterinario, en propiedad, mancomunado, reside en Villada.

Farmacéutico, en propiedad, mancomunado, reside en Villada.

Grupo D.—Subalternos Alguacil municipal, en propiedad.

Astudillo

Grupo A.—Administrativos Secretario 2.º, en propiedad, con 4.400 pesetas.

Oficial Secretaría, en propiedad, con 2.650.

Auxiliar Secretaría, en propiedad, con 2.000.

Administrador Arbitrios, en propiedad, con 1.825.

Encargada Telégrafos, interina, con 1.500.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico Asistencia P. D., interino, con 3.000.

Inspector Veterinario, en propiedad, con 2.600.

Inspector Farmacia, en propiedad, con 2.600.

Practicante, en propiedad, con 990.  
Matrona, vacante.

Grupo C.—Servicios especiales

Vigilante Arbitrios, en propiedad, con 1.095.

Idem idem idem.  
Vigilante y encargado lavaderos, interino, con 1.270.

Vigilante Arbitrios, interino, con 1.095.

Vigilante y encargado Cárcel, en propiedad, 2.190.

Sepulturero, en propiedad, con 547'50.

Barbero Hospital, en propiedad, con 40.

Grupo D.—Subalternos y Guardia Municipal

Alguacil, en propiedad, con 1.460.

Idem, vacante, con 1.003'75.

Pregonero, vacante, con 250.

Guarda del Campo, en propiedad, con 1.368'75.

Guarda del Campo, interino, con 1.368'75.

Guarda del Monte, en propiedad, con 1.642'50.

Dueñas

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad, con 4.500 pesetas.

Oficial 1.º de Secretaría, en propiedad, con 3.100.

Dos oficial 2.º de Secretaría, en propiedad, con 3.000.

Auxiliar - mecanógrafo, provisional, con 2.500.

Oficial del Registro de Colocación Obrera, en propiedad, con 2.200.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos Médico titular, en propiedad, con 3.300, incluido un quinquenio.

Médico titular, en propiedad, con 3.000.

Farmacéutico titular, en propiedad, con 1.950.

Inspector Veterinario, en propiedad; Inspector Veterinario, en propiedad, con 2.750, una sola plaza.

Practicante titular, en propiedad, con 990, incluido un quinquenio.

Profesora en Partos, vacante, con 900.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, en propiedad, con 2.800.

Voz pública, provisional por encontrarse en el Ejército el propietario con 1.500.

Dos Guardas del Campo, en propiedad, con 2.007'50 cada uno.

Administrador de Arbitrios, en propiedad, con 2.190.

Seis Vigilantes de Arbitrios, tres en propiedad, uno interino y dos vacantes, con 2.007'50 cada uno.

Excedentes voluntarios

Oficial 2.º de Secretaría.  
Farmacéutico titular.